

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
17/oct/2019	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3

TÍTULO PRIMERO ..... 3

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN ..... 3

CAPÍTULO ÚNICO ..... 3

    ARTÍCULO 1 ..... 3

    ARTÍCULO 2 ..... 3

    ARTÍCULO 3 ..... 3

    ARTÍCULO 4 ..... 4

    ARTÍCULO 5 ..... 4

    ARTÍCULO 6 ..... 4

    ARTÍCULO 7 ..... 4

    ARTÍCULO 8 ..... 5

    ARTÍCULO 9 ..... 5

TÍTULO SEGUNDO ..... 5

DE LAS ATRIBUCIONES..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL ..... 5

    ARTÍCULO 10 ..... 5

    ARTÍCULO 11 ..... 6

CAPÍTULO II..... 10

DE LAS DIRECCIONES ..... 10

    ARTÍCULO 12 ..... 10

    ARTÍCULO 13 ..... 12

    ARTÍCULO 14 ..... 13

    ARTÍCULO 15 ..... 14

TÍTULO TERCERO ..... 16

DE LAS SUPLENCIAS..... 16

CAPÍTULO ÚNICO ..... 16

    ARTÍCULO 16 ..... 16

    ARTÍCULO 17 ..... 17

TRANSITORIOS ..... 18

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 1**

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confieren el Acuerdo que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado.

##### **ARTÍCULO 2**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

##### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Reglamento, además de lo dispuesto en el Acuerdo que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se entenderá por:

- I. Acuerdo de creación: Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;
- II. Comisiones Locales de Búsqueda: A las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas;
- III. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- IV. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en los órdenes federal, local y municipal;
- V. Programa Estatal de Búsqueda: Al Programa Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VII. Persona Titular de la Secretaría: A la persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla;

VIII. Persona Titular de la Comisión Estatal: A la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y

IX. Víctimas: A aquéllas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas.

#### **ARTÍCULO 4**

Para el estudio, atención, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal, contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Comisionado Estatal de Búsqueda;

II. Dirección de Vinculación e Información;

III. Dirección de Análisis de Contexto, y

IV. Dirección de Acciones de Búsqueda.

#### **ARTÍCULO 5**

Los titulares de las unidades administrativas de la Comisión Estatal serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada, el manual de organización, los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a los ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 6**

La Comisión Estatal, llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la Persona Titular de la Secretaría de conformidad, en su caso, con lo que sobre el particular establezca el Gobernador; en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 7**

La Persona Titular de la Comisión Estatal, las personas titulares de las Direcciones, así como las personas servidoras públicas adscritas a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción al Acuerdo de creación,

al presente Reglamento Interior, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión.

### **ARTÍCULO 8**

La relación jerárquica existente entre la Persona Titular de la Comisión Estatal, las Direcciones y las personas servidoras públicas adscritas a éstas, representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

### **ARTÍCULO 9**

Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal, deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en los ordenamientos aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que en ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL**

### **ARTÍCULO 10**

La dirección de la Comisión Estatal estará a cargo de una Persona Titular, quien será auxiliada por las personas servidoras públicas que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

La Persona Titular de la Comisión Estatal, podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas Direcciones de la Comisión Estatal, sin necesidad de acordarlo por escrito.

Así mismo, podrá delegar en las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Comisión Estatal, aquellas atribuciones que

tiene conferidas, salvo las que expresamente tengan el carácter de indelegables.

### **ARTÍCULO 11**

Al frente de la Comisión Estatal de Búsqueda habrá una Persona Titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el Acuerdo de Creación, las siguientes:

I. Representar a la Comisión Estatal, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría;

II. Instruir la realización de estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;

III. Coordinar las acciones necesarias para operar el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y verificar que se integre la información correspondiente en el Registro Nacional;

IV. Aprobar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas, previa validación de la Persona Titular de la Secretaría;

V. Coordinar la atención y, en su caso, la formulación de solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Solicitar la intervención de las Instituciones de Seguridad Pública, o cuando se requieran acciones específicas de su competencia, manteniendo permanentemente informado a la Persona Titular de la Secretaría;

VII. Coordinar la integración del informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, y remitir a la Comisión Nacional los informes relativos al cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del Programa Nacional de Búsqueda;

VIII. Solicitar la información necesaria a las instancias competentes para la conformación de los informes que deba rendir la Comisión Estatal;

IX. Vigilar que en el ejercicio de sus funciones, se aplique el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional;

X. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en el ejercicio de sus funciones requiera la Comisión Estatal, y una vez aprobados coordinar su ejecución;

- XI. Representar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría, a la Comisión Estatal en reuniones nacionales e internacionales que se realicen sobre la materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XII. Organizar y participar en reuniones, congresos, foros o mesas de trabajo relacionados con temas que promuevan la eficacia en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, manteniendo permanentemente informada a la Persona Titular de la Secretaría;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, incluso aquellas relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas;
- XIV. Instruir la atención, asesoría y canalización a los Familiares o representantes ante la Fiscalía Especializada para que de ser el caso, realicen las denuncias correspondientes;
- XV. Aprobar los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en términos de lo que establezca la Ley General y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Coordinar la ejecución de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable, así como mantener comunicación continua con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo; manteniendo permanentemente informada a la Persona Titular de la Secretaría;
- XVII. Solicitar ante las instancias correspondientes el acceso a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida y No Localizada;
- XVIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y demás instancias que considere necesarias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como también como con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel regional y establecer enlaces cuando lo estime pertinente, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Coordinar la integración de grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda;



XX. Mantener comunicación continúa con sus homólogos de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XXI. Avisar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, y en su caso, a las competentes en el orden federal y demás entidades federativas, sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, particularmente de aquéllos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXII. Participar con la Fiscalía Especializada y demás instituciones de procuración de justicia, en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y demás delitos vinculados, en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal;

XXIII. Coordinar la comunicación con los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Emitir circulares, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría;

XXV. Desarrollar procesos de comunicación continua con la Fiscalía Especializada y las homólogas, federal y estatales, para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXVI. Supervisar que las unidades administrativas que conforman la Comisión Estatal cumplan con las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, así como para la identificación de personas localizadas con vida y aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;

XXVII. Validar las propuestas sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y de aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;

XXVIII. Coordinar la implementación de acciones de búsqueda específicas en relación con las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;

XXIX. Validar los programas regionales de búsqueda de personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional;

XXX. Instruir la atención de las recomendaciones de organismos de derechos humanos y de la Comisión Nacional en los temas relacionados con la búsqueda de personas, así como las que emita el Consejo Ciudadano sobre las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal;

XXXI. Coordinar la recepción de información que aporten los particulares, en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y en su caso, remitirla a la Fiscalía Especializada;

XXXII. Aprobar la implementación de mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y Familiares, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional, así como de la Comisión Estatal, en los términos que prevean las leyes;

XXXIII. Solicitar la intervención de expertos independientes, en los procesos de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en casos en que no se cuente con personal capacitado, se considere pertinente o así lo soliciten los Familiares o sus representantes;

XXXIV. Aprobar los diagnósticos que permitan conocer, identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos, para incorporarlos en el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XXXV. Validar los diagnósticos que se realicen, que permitan identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XXXVI. Requerir a la unidad administrativa correspondiente se realicen los informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XXXVII. Vigilar que en los casos en que se trate de menores en calidad de desaparecidos y no localizados, se vele por el interés superior de la niñez, garantizando un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez;

XXXVIII. Instruir la implementación de acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas del delito;

XXXIX. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca la Ley General, y demás ordenamientos aplicables;

XL. Presentar al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

XLI. Continuar con las acciones de búsqueda e investigación de personas, aun cuando alguno de los Familiares o representantes haya solicitado la declaración especial de ausencia por desaparición;

XLII. Determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XLIII. Vigilar que el desempeño de las unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos, y

XLIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, reglamentos y convenios; así como las que le confiera la Persona Titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DIRECCIONES**

#### **ARTÍCULO 12**

Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones generales:

I. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas, proyectos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo su ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Acordar con la Persona Titular de la Comisión Estatal, el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, presentando a la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes periódicos sobre los avances;

IV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares, lineamientos y demás documentos de naturaleza análoga que le sean solicitados por la Persona Titular de la Comisión Estatal, o cualquier autoridad competente;

- V. Llevar a cabo las comisiones y funciones especiales que la Persona Titular de la Comisión Estatal le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;
- VI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal, y en su caso, dar seguimiento a los mismos;
- VII. Someter a consideración la Persona Titular de la Comisión Estatal, los criterios e indicadores internos de evaluación de las operaciones y del personal de su adscripción; así como las medidas administrativas y técnicas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Estatal;
- VIII. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción;
- IX. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones correspondientes;
- X. Integrar y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas presupuestales de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Aplicar las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo, deban ser aplicados al personal de la unidad administrativa de su adscripción;
- XIII. Formular y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

XVI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, que le sean remitidas por conducto de la Persona Titular de la Comisión Estatal, considerando en su caso la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Ejecutar las acciones de participación ciudadana, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en el establecimiento de los objetivos, metas, prioridades y programas de la Comisión Estatal;

XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Implementar y proponer la Persona Titular de la Comisión Estatal, las medidas necesarias para prevenir que el personal adscrito a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o cualquier otro acto u omisión que pueda afectar los intereses de la Comisión Estatal o de terceros;

XX. Informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, las conductas irregulares de las personas servidoras públicas a su cargo, y atender en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública, y

XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, así como las que para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal les encomiende la Persona Titular de la Comisión Estatal.

### **ARTÍCULO 13**

La Dirección de Vinculación e Información dependerá de la Persona Titular de la Comisión Estatal y además de las atribuciones que señala el artículo 12 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Fungir como área de gestión y procesamiento de información y operar el área de atención ciudadana y vinculación;

II. Elaborar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas en coordinación con la Dirección de Acciones de Búsqueda;

III. Atender, asesorar y canalizar a los Familiares o Representantes ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, y una vez formalizado, dar seguimiento;

- IV. Acceder, previa solicitud correspondiente, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida y No Localizada;
- V. Atender las recomendaciones de organismos de derechos humanos y de la Comisión Nacional, en los temas relacionados con la búsqueda de personas, así como las que emita el Consejo Ciudadano sobre las funciones y atribuciones de esta Comisión Estatal;
- VI. Analizar la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, manteniendo informado a la persona Titular de la Comisión Estatal de su contenido para que en su caso sea remitida a la Fiscalía Especializada;
- VII. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal los mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional, así como de la Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes;
- VIII. Elaborar periódicamente un informe estadístico sobre los asuntos de su competencia;
- IX. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo;
- X. Registrar, analizar y procesar la información que con motivo del ejercicio de sus funciones genere la Comisión Estatal;
- XI. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos, y
- XII. Incentivar a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de coadyuvar con las acciones de la Comisión Estatal, así como la participación activa entre ellas para vincularse con las acciones locales y nacionales.

#### **ARTÍCULO 14**

La Dirección de Análisis de Contexto dependerá de la Persona Titular de la Comisión Estatal y además de las atribuciones que señala el artículo 12 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes de análisis de contexto que incorporen a los

procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos;

II. Supervisar e informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal los resultados obtenidos de la implementación de políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, así como para la identificación de personas localizadas con vida y de aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;

III. Coadyuvar con el registro, análisis y procesamiento de la información que genere la Comisión Estatal con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Dirección de Acciones de Búsqueda la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional, en los términos que establezca la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, y previo acuerdo con la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda;

V. Elaborar los informes que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado, que sean útiles en el diseño de estrategias de búsqueda;

VI. Realizar los estudios y análisis estratégicos que se requieran sobre la información recabada en las acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores;

VII. Proponer, en coordinación con la Dirección de Acciones de Búsqueda, la implementación de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado;

VIII. Elaborar los programas regionales de Búsqueda de Personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional;

IX. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo, y

X. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.

## **ARTÍCULO 15**

La Dirección de Acciones de Búsqueda dependerá de la Persona Titular de la Comisión Estatal y además de las atribuciones que señala el artículo 12 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Fungir como grupo especializado de búsqueda y ejecutar acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable;
- II. Proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal la integración y funcionamiento de grupos de trabajo, para proponer acciones específicas de búsqueda, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel regional;
- III. Llevar a cabo con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública los mecanismos de Búsqueda establecidos en el Protocolo Homologado y elaborar las solicitudes que en la materia le requiera la Persona Titular de la Comisión Estatal;
- IV. Dar seguimiento a las acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General; en coordinación con la Fiscalía Especializada y las homólogas, federal y estatales;
- V. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, incluso aquellas relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas;
- VI. Informar de manera inmediata a la Persona Titular de la Comisión Estatal sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, particularmente de aquéllos que son materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- VII. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Registro Nacional cuando así se requiera, así como mantener informado a la Persona Titular de la Comisión de su seguimiento;
- VIII. Proponer a la persona Titular de la Comisión Estatal los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en concordancia con los lineamientos de operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en términos de lo que establezca la ley y demás leyes u ordenamientos aplicables;
- IX. Elaborar los informes sobre la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, y en su caso, el Nacional y atender las recomendaciones que se emitan por las instancias competentes;



- X. Dar seguimiento y vigilar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional;
- XI. Implementar acciones de búsqueda específicas en relación con las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;
- XII. Realizar los diagnósticos que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan diseñar acciones estratégicas de búsqueda;
- XIII. Realizar los diagnósticos, que permitan identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- XIV. Elaborar, en términos de las disposiciones aplicables la versión pública del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas y administrar la página electrónica, que deberá actualizarse constantemente;
- XV. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo, y
- XVI. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SUPLENCIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 16**

Las ausencias de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, no mayores a quince días, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. La Persona Titular de la Comisión Estatal, será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Dirección que corresponda, conforme a la naturaleza del asunto y al ámbito de competencia, o en su caso, por la persona servidora pública que determine la Persona Titular de la Secretaría, y
- II. Las personas Titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias por las personas titulares de las Subdirecciones o

Jefaturas de Departamento que correspondan, conforme a la naturaleza del asunto y al ámbito de su competencia, o en su caso, por la persona servidora pública que determine la Persona Titular de la Comisión Estatal.

### **ARTÍCULO 17**

En los casos de ausencias temporales por más de quince días, la Persona Titular de la Comisión Estatal o las personas titulares de las Direcciones, podrán autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas, para que realicen en su ausencia las funciones y atribuciones que les correspondan.

### **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 17 de octubre de 2019, Número 13, Cuarta Sección, Tomo DXXXIV).

**PRIMERO.** El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.